

**RECHAZA DEPÓSITO POR INCOMPETENCIA.
RESOLUCIÓN SM 194/2026.**

LAS CONDES, 22 de mayo de 2026.

VISTOS:

El 15 de mayo de 2026 don Sergio Gonzalez Flores, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y OCUPACIONAL KIBOU**, a domiciliarse en la ciudad de Santiago, región Metropolitana. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 20 de enero de 2026 por don José Araya Maggi, Notario público suplente del titular de la 9ª Notaría de Santiago, don Pablo Gonzalez Caamaño, repertorio N° 361-2026.

CONSIDERANDO:

1° Que el inciso primero del Artículo 548 del Código Civil señala que: “El acto por el cual se constituyen las asociaciones o fundaciones constará en escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde”, agregando en su inciso segundo que: “Copia del acto constitutivo, autorizada por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, **deberá depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica en formación, dentro del plazo de treinta días contado desde su otorgamiento**”.

En el artículo 1° de los Estatutos establece expresamente que su domicilio será la ciudad de Santiago, región Metropolitana. Lo anterior no permite determinar de forma inequívoca la comuna en la cual tendrá su domicilio la presente entidad, debiendo ser rechazado su depósito.

2° Sin perjuicio de lo antes señalado, téngase presente de igual forma lo señalado por el Artículo 548 del Código Civil en cuanto al domicilio que señala: “El acto por el cual se constituyen las asociaciones o fundaciones constará en escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde”, agregando en su inciso segundo que: “Copia del acto constitutivo, autorizada por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, **deberá depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica en formación, dentro del plazo de treinta días contado desde su otorgamiento**”.

Este es un plazo fatal y de días corridos. Es fatal porque la ley dice que debe ejecutarse dentro de, es decir que sólo vale si se ejecuta antes de la medianoche del último día del plazo. Es un plazo de días corridos que se rige por el artículo 50 del Código Civil, ya que corre antes del inicio del procedimiento administrativo. La escritura pública depositada en esta secretaría Municipal fue suscrita con fecha 20 de enero de 2026. por consiguiente, cabe de igual forma rechazar este depósito por extemporáneo.

Y TENIENDO PRESENTE,

las facultades que me otorga el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO. RECHAZASE por incompetencia el depósito de los estatutos de la presente entidad.

SEGUNDO. Devuélvanse los antecedentes dejando copia en esta Secretaría Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL